



Ubicación 50624
Condenado ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA
C.C # 1023932111

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 07 DE COTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 50624
Condenado ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA
C.C # 1023932111

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RAD	:	NUMERO INTERNO 50624
CONDENADO	:	ANGIE JHASMÍN JURADO BARRERA
IDENTIFICACION	:	1023932111
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA (CLL 128 B BIS A No 87 D-31)
LEY:	:	906 DE 2004

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de conceder el beneficio de la libertad condicional a la condenada **ANGIE JHASMÍN JURADO BARRERA**, en atención a la solicitud elevada en tal sentido por ella.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia

Con sentencia proferida el 23 de octubre de 2019, el Juzgado veintiséis Penal Municipal de Bogotá, condenó a **ANGIE JHASMÍN JURADO BARRERA**, en calidad de cómplice del delito de hurto calificado y agravado, a la pena principal de 20 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, con proveído del 23 de julio de 2020, este despacho concedió el sustituto de la prisión domiciliaria a la sentenciada Jurado Barrera

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El sentenciado **ANGIE JHASMÍN JURADO BARRERA** se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 05 de agosto de 2019 a la fecha, por lo que completa en privación física de la libertad 14 meses y 2 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 08 de agosto de 2020 (10 días), por lo que nos arroja el guarismo de 14 meses y 12 días en privación física y efectiva de la libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Problema jurídico



Se ocupa el Despacho de establecer si **ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

Normatividad aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Caso concreto

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de **ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, equivalente en su caso a 12 meses, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 14 meses y 12 días.

No obstante, el Despacho carece de elementos de juicio para evaluar el desempeño y comportamiento de la sentenciada durante el tratamiento penitenciario, toda vez que la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio.

Así las cosas, como quiera no obra en la actuación la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 para el estudio de la libertad condicional,



esto es la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, se negará la solicitud incoada.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata ofíciase a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de buena conducta y resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada **ANGIE JHASHMIN JURADO BARRERA**.

Así mismo, se solicitarán los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre la penada pendiente de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el beneficio de la libertad condicional al condenado **ANGIE JHASHMIN JURADO BARRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

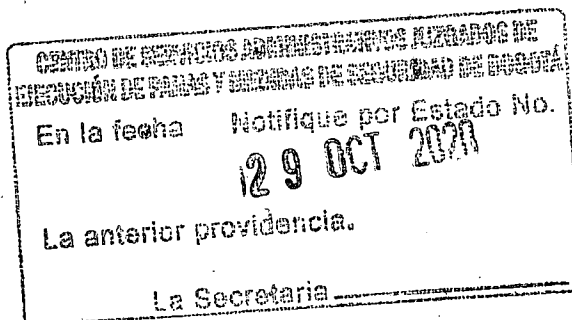
SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

smc





N. I. 50624 Angie Jhasmin Jurado Barrera 12epms

HOY



Consejo Nacional de la Magistratura
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.



SICOMA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



I. 50624. L. CONDICIONAL - NIE...



3 páginas • PDF • 181 KB

12:08 p. m.

NOTIFICACIÓN JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

SEGURIDAD

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO

INTERLOCUTORIO de fecha 7/10/2020, para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON LOS SIGUIENTES DATOS SEGUÍDO DE LA

FRASE "ME DOY POR NOTIFICADO"

NOMBRES Y APELLIDOS:

CEDULA DE CIUDADANIA:

DEBITO:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de

abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los

medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con

base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 507/1899 Revolucionaria de la



FRASE "ME DAV POR NOTIFICADO"

NOMBRES Y HOY OS:

CEDULA DE CIUDADANIA:

DELITO:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de

abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los

medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con

base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la

cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado

colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que, conforme a esta

disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos

que contiene la presente comunicación de la información o notificación,

corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico

institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de

personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente

información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo

electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente

comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a

menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTICULO 197. DIRECCION ELECTRONICA PARA EFECTOS DE

NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas

que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta

jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para

recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las

ACTIVAR VENTANAS



N. i. 50624 Angie Jhasmin Jurado Barrera J2epms



Area de Notificaciones

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

12:09 p. m. //

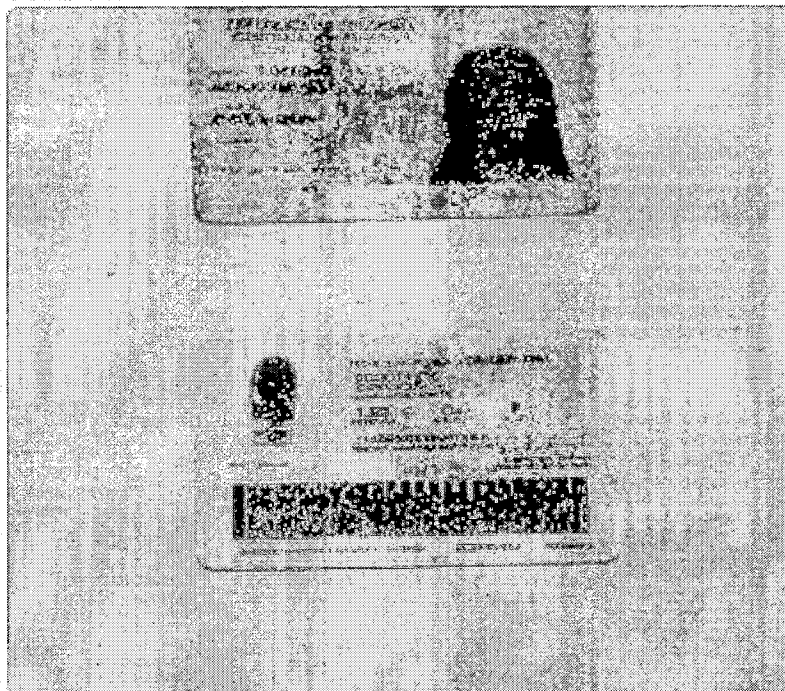
ME DOY POR NOTIFICADA

12:17 p. m.

ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA
HURTÓ CALIFICADO AGRAVADO
BARRIO SAN VICENTE
HORA:12:20 PM

1023932111 DE BOGOTÁ
CALLE 36J SUR #6-42ESTE
FECHA:19/OCTUBRE/2020.

12:20 p. m.



Activar Windows



N. i. 50624 Angie Jhasmin Jurado Barrera J2epms

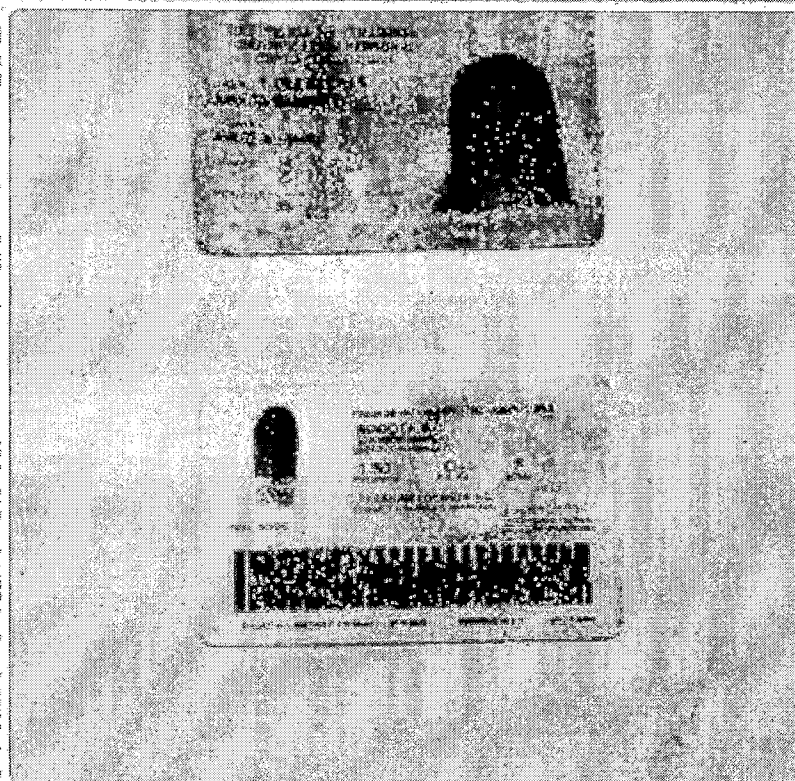


BARRIO SAN VICENTE

FECHA:19/OCTUBRE/2020

HORA:12:20 PM

12:20 p. m.

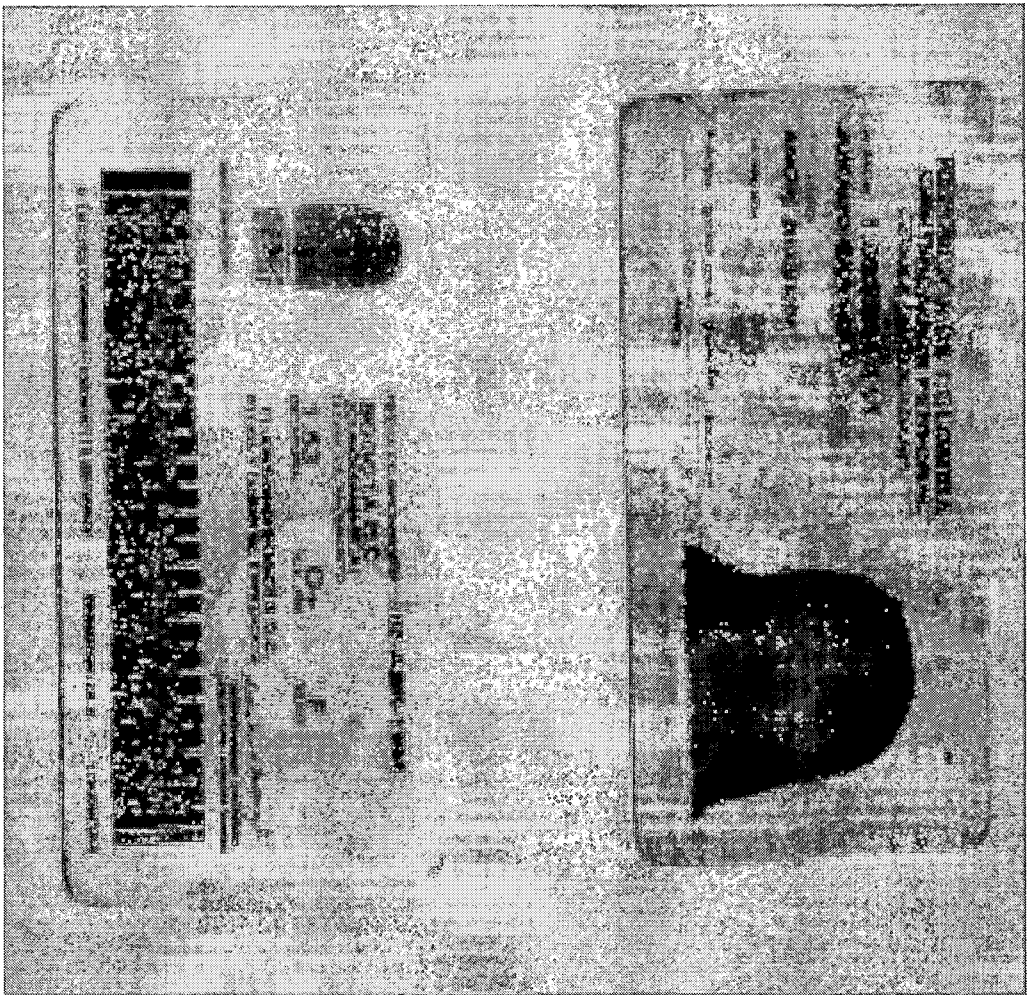


FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA DE BOGOTÁ

12:22 p. m.

NÚMERO TELEFÓNICOS: 3137510146-3125463801-3227649593

12:25 p. m.



MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO

Señor (a) :

Juez (a)

Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad.

Bogotá D.C.

E. S. D

Referencia : Recurso de reposición, en subsidio el de apelación y en su defecto el de queja.

Proceso : N° 110011600001520180090300

Condenada : Angie Jhasmin Jurado Barrera

Delito : Hurto Calificado y agravado .

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, en mi calidad de agente oficioso de la señorita **ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1023932111, con el presente me permito presentar ante su Honorable Despacho, recurso de reposición, en subsidio el de apelación y en su defecto el de queja, contra el auto proferido por su Despacho el día 07 de octubre del 2020, mediante el cual se niega la libertad condicional a la condenada arriba referida.

Sea lo primero decirle a su Honorable Despacho, que la condenada señorita **ANGIE JHASMIN JURADO BARRERA**, ofrece a su Honorable Despacho y a la sociedad en general perdón por los hechos ocurridos el día 10 de febrero del 2019.

Así mismo ofrece perdón a su señoría, por haber tenido que salir de su lugar de residencia en donde se encuentra cumpliendo la pena en la actualidad, es por ello que debe quedar en claro que la señorita **ANGIE JHASMIN JURADO**, por motivos de salud, se vio avocada el día 23 de septiembre del 2020 a acudir a una droguería cercana a su lugar de residencia en busca de un medicamento, es en ese lapso de tiempo que le realizan una visita virtual y no le fue posible atender dicha visita, pero, ello no indica que la referida **ANGIE JHASMIN**, no esté cumpliendo con la diligencia de compromiso firmada ante su Honorable Despacho.

Calle 147 N° 12-99 Oficina 305 Bogotá D.C.

Teléfono 311 284 91 37

Email marconiabogado@hotmail.com

Email marconibogado598@gmail.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 11:25 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NI 50624- 2 DESPACHO - LMMM
Datos adjuntos: Escáner_20201015 (2).pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 11:14 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

From: marco aurelio niño valencia <marconiabogado@hotmail.com>
Sent: Friday, October 16, 2020 11:13:11 AM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

De: marco aurelio niño valencia <marconiabogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 2:12 p. m.
Para: j02ejecmbta@cendojramajudicial.gov.co <j02ejecmbta@cendojramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Señores
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Con mi respeto acostumbrado, y actuando como agente oficioso de la señorita ANGIE JHASMÍN JURADO BARRERA, involucrada dentro del proceso 110011600001520190090300, con el memorial que allego en PDF, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por su Honorable Despacho y el cual niega la Libertad Condicional a la condenada acá referida.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente

MARCO AURELIO NIÑO V.

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO

Por otra parte y con el debido respeto, depreco a su señoría, dar trámite al presente recurso de reposición, en subsidio el de apelación y en su defecto el de queja, recursos que sustentó e los siguientes:

1.- Los hechos que dieron lugar a la imposición de la pena impuesta por el Juzgado 26 Penal de Conocimiento, tuvieron lugar el día 10 de febrero del 2019, esto es hace 20 mese.

2.- La pena impuesta a la condenada cobró ejecutoria el día 23 de octubre de 2019, sin embargo vale aclarar que mi representada viene cumpliendo con la pena impuesta de un año y ocho meses, ordenada por el juzgado 26 penal municipal de conocimiento, desde el día 05 de agosto de 2019, esto indica que han transcurrido a la fecha un año dos meses y cinco días, lo que a la luz del derecho penal y de la Constitución Nacional, le es viable solicitar se le conceda el beneficio de la Libertad condicional, por lo anterior depreco a su señoría se sirva revocar la decisión tomada por su Honorable Despacho, de ser negada la solicitud de la libertad condicional de mi representada.

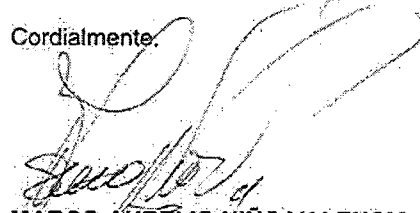
3.- En caso de no concederse el recurso de reposición, ruego a su señoría dar el correspondiente trámite al recurso de apelación y en su defecto al de queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

"...Respecto a los recursos de reposición y apelación dice el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.", y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito". Se entiende que la ley se refiere al inmediato superior administrativo de quien "expidió la decisión", es decir, a quien debe ir dirigido el recurso de reposición.

En principio se podría interpretar que primero se debe interponer el recurso de reposición, esperar la respuesta de este y si fuere el caso, presentar entonces el recurso de apelación, no obstante el inciso 3 del artículo 76 de la ley 1437 de 2012 permite que los dos se presenten simultáneamente..."

Cordialmente,


MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
C.C. N° 19.367.743 de Bogotá.
T.P. 122.942 del C.S.J.

Calle 147 N° 12-99 Oficina 305 Bogotá D.C.
Teléfono 311 284 91 37
Email marconiabogado@hotmail.com
Email marconibogado598@gmail.com

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 09 de octubre de 2020 1:37 p. m.
Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: pereznovoa@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN NI 50624
Datos adjuntos: I. 50624. L. CONDICIONAL - NIEGA. M.P..pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 10:41
Para: Fredy Alonso Gamboa Puin <fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 50624

OBSERVACIONES: NO CUENTO CON ABONADO TELEFONICO DE LA CONDENADA.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.